

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 13 de marzo de 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda EJECUTIVA presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CACAIAS ROJAS PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de LIZETTE YURANI ARIZA NIEBLES, con No. de radicación 08758-41-89-002-2020-00169-00, la cual correspondió por estrado a este despacho. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 04 AGO 2020

Por intermedio de procurador judicial el CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS ROJAS PROPIEDAD HORIZONTAL, promueve Proceso Ejecutivo contra LIZETTE YURANI ARIZA NIEBLES, con fundamento en el Certificado suscrito por el Administrador y Representante legal tal como lo expresa el artículo 48 de la Ley 675 de 2.001 de Propiedad Horizontal.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de Código General del Proceso, corresponde conocer a los jueces civiles municipales en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.

5. De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.

8. De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.

9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.

10. Los demás que les atribuya la ley.

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

El subrayado es nuestro.

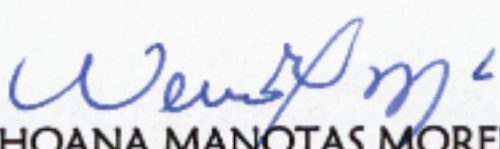
En el presente caso se observa que la demanda versa sobre la deuda que el copropietario LIZETTE YURANI ARIZA NIEBLES, tiene para con la administración del Conjunto Residencial Puerto Cumbia Propiedad Horizontal, en razón a lo contemplado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 Ley de Propiedad Horizontal, es decir que se encuadra en la enunciada por el numeral 4º. De la norma anterior transcrita, la cual por ser de carácter especial la competencia no se determinaría por la cuantía que trata el artículo 25 de la misma norma ibídem. Es por ello que el conocimiento no le corresponde a esta juzgadora ya que esta no se encuentra entre las enlistadas en los numerales 1º, 2º, y 3º, sino que es competencia de los Jueces Civiles Municipales.

Por lo que el Despacho:

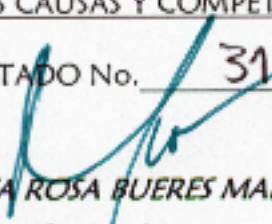
1.- Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de la materia o factor objetivo de la misma.

2.- Por secretaría remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal en turno de este municipio.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>31</u>	Hoy <u>05 AGO</u> 2020 DE
 MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria	